



PROCEDIMIENTO	10804. PROCESOS SELECTIVOS Y OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO		
EXPEDIENTE	34/2023/ARPER4	REF. ADICIONAL	Proceso selectivo para Bolsa Arquitecto Técnico
INTERESADO(S)			
ÓRGANO PROPONENTE	AREA DE RECURSOS HUMANOS		
ÓRGANO RESOLUTORIO	TENENCIA DE ALCALDÍA DELEGADA DEL ÁREA		

DECRETO

Con base en lo dispuesto en el artículo 2.2 c) del Reglamento de Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén número 98, de 25 de mayo de 2020, que establece que las bolsas de trabajo se confeccionarán, cuando no exista una bolsa de trabajo de la categoría correspondiente o de existir, ésta se encuentre agotada, mediante su creación, previa la convocatoria de un proceso para tal finalidad.

Apreciada la concurrencia de circunstancias, en las que por razones justificadas de urgencia y necesidad, se precisa de un procedimiento ágil y flexible que, garantizando el respeto al ordenamiento jurídico, propicie la selección del personal más adecuado, en el presente caso en lo que respecta a puestos de trabajo denominados en la RPT "ARQUITECTO TÉCNICO".

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 29 de junio de 2021, por el que se me delegan las competencias en materia de Recursos Humanos, relacionado con el artículo 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 41.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **RESUELVO:**

Convocar el correspondiente proceso con objeto de proceder a la creación de la Bolsa de Trabajo de Arquitectos Técnicos o Ingenieros en Edificación, clasificados en el Grupo A, Subgrupo A2, de conformidad con las siguientes

FIRMADO POR:

BASES

PRIMERA: Los aspirantes interesados en participar en el proceso y formar parte de la referida Bolsa, deben reunir, con carácter general, los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 del *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*, en lo referente al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que por Ley se establezca otra cosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión de la título académico de Arquitecto Técnico, Graduado en Ingeniería de la Edificación o titulación equivalente que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada de acuerdo con la legislación vigente

A los efectos de posibles equivalencias de titulación académica, las personas solicitantes deberán hacer referencia, en la instancia de participación, a la normativa en la que se establece dicha equivalencia y aportar fotocopias de los títulos o certificaciones académicas acreditativas de que cumplen los requisitos exigidos o, en su caso, de las resoluciones individualizadas pertinentes.

En el caso de las titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la oportuna homologación.

2ª.- Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones y tareas a desarrollar

3ª.- En la presente convocatoria de Bolsa se aplicará el siguiente baremo de méritos:

Méritos profesionales:

Por los servicios prestados en la misma categoría profesional objeto de la bolsa de trabajo:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN
sede.aytojaen.es

CSV
14614204517071456145



PÁGINA
2/9

A.1. Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Jaén o en sus Organismos Autónomos	1,00 punto
A.2. Por cada mes completo de servicios prestados en otra Administración Local	0,20 puntos
A.3. Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas	0,10 puntos
A.4. Por cada mes completo de servicios prestados en otras entidades o en empresas privadas	0,05 puntos

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y cada mérito alegado únicamente podrá computar en uno de los apartados precedentes.

Los méritos profesionales se acreditarán mediante certificación expedida por la Administración Pública correspondiente en la que se acrediten los servicios prestados, la plaza o puesto desempeñado y el grupo de titulación. Si los servicios se han prestado en otro tipo de entidades o en empresas privadas, mediante certificación expedida por la entidad o empresa, en la que quede de manifiesto el tiempo de servicios prestados y la categoría profesional, o en su defecto, contratos de trabajo e informe de vida laboral.

Méritos por formación

Se valorará la participación en cursos de formación, seminarios, congresos, jornadas, etc. siempre que estén relacionados con materias propias de las funciones a desarrollar siempre que hayan sido organizados por una Administración Pública o bien por una institución pública o privada en colaboración con la Administración Pública y los organizados en el marco de los Acuerdos de Formación Continua

No se valorarán los méritos de idéntico contenido a otros ya valorados, a menos que haya transcurrido un periodo mínimo de dos años entre la asistencia a una y otra acción formativa. En este caso se valorará el que resulte más ventajoso al candidato.

Se consideran transversales y en todo caso valorables, con la puntuación correspondiente, los cursos relativos a Prevención de Riesgos Laborales y los de Perspectiva de Género.

Los cursos en los que no se exprese duración alguna serán valorados con la puntuación mínima a que se refiere la siguiente escala:

B.1 Participación como asistente:

Hasta 14 horas o 2 días de duración.	0,15 puntos
De 15 a 40 horas o de 3 a 7 días de duración.	0,20 puntos
De 41 a 70 horas o de 8 a 12 días de duración.	0,30 puntos
De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días de duración.	0,40 puntos
De 101 a 199 horas o de 21 a 40 días de duración.	0,50 puntos
De más de 200 horas o más de 40 días de duración.	1,00 puntos

B.2 Participación como ponente, coordinador o director:

Además de lo establecido con carácter general para méritos por formación, la participación como ponente, coordinador o director deberá justificarse fehacientemente con acreditación en la que quede constancia del número de horas que ha supuesto dicha actividad. En este caso, la actividad desarrollada se puntuará con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 14 horas o 2 días de duración.	0,45 puntos
De 15 a 40 horas o de 3 a 7 días de duración.	0,60 puntos
De 41 a 70 horas o de 8 a 12 días de duración.	0,90 puntos
De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días de duración.	1,20 puntos
De 101 a 199 horas o de 21 a 40 días de duración.	1,50 puntos
De más de 200 horas o más de 40 días de duración.	3,00 puntos

C.- Ejercicios superados en fases de oposición:

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

Por cada ejercicio superado en convocatorias de libre concurrencia para el acceso a la función pública, tanto como funcionario de carrera como personal laboral fijo, para ocupar plazas en la misma categoría que la de la bolsa de trabajo convocada:

-En el Ayuntamiento de Jaén o en sus Organismos Autónomos.....	3,00 puntos
-En cualquier otra Administración Pública.....	1,50 puntos

SEGUNDA: Para la baremación de los méritos alegados por los aspirantes interesados en participar en el presente proceso, se constituirá la correspondiente Comisión de Valoración específica con arreglo a lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa de aplicación.

La Comisión de Valoración estará compuesta por un Presidente y cuatro vocales, todos ellos funcionarios de carrera, actuará como Secretario, el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

A todos los miembros de la Comisión se les designará un suplente que sustituirá al respectivo titular en caso de ausencia del mismo.

TERCERA: El proceso de selección para acceder a la Bolsa constará de dos fases:

1.- La primera fase consistirá en el concurso para la valoración de los méritos aportados por cada aspirante.

Superarán la primera fase y pasarán a la segunda, los veinte aspirantes que hayan obtenido mayor calificación en la valoración de los méritos.

2.- La segunda fase consistirá en una entrevista curricular que se realizará por los miembros de la Comisión de Valoración con cada uno de los aspirantes que hayan superado la primera fase con objeto de evaluar las capacidades profesionales de cada candidato así como plantear distintas cuestiones sobre las funciones a desarrollar.

La entrevista curricular se puntuará de 0 a 10 y la puntuación de cada candidato será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del tribunal. Para superar este ejercicio, el aspirante deberá obtener, como mínimo, una media aritmética de 5,00 puntos.

Los aspirantes serán convocados a la entrevista en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan a la realización de la misma.

La puntuación total del proceso será la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases.

CUARTA: En ambas fases, la Comisión de Valoración constituida al efecto, podrá estar asistida por personal técnico que actúe como asesor.

Cumplimentado todo el proceso, la Comisión de Valoración propondrá el listado de aspirantes integrantes de la Bolsa de Trabajo de Arquitectos Técnicos y/o Graduados en Ingeniería de la Edificación, que serán llamados para acceder a la contratación laboral que corresponda o al nombramiento como funcionario interino por riguroso orden de prelación que ocupen en la bolsa, siempre que se encuentren en situación de disponible y reúnan el resto de requisitos en la fecha prevista para el inicio de la contratación o interinidad y proceda legalmente conforme a la normativa vigente en cada momento.

La inclusión de un candidato en la Bolsa, no supondrá la adquisición de ningún derecho salvo el de su llamamiento en caso de necesidad inaplazable apreciada por el Ayuntamiento de Jaén y siempre siguiendo rigurosamente el orden de prelación que ocupe en la Bolsa.

QUINTA: Las personas interesadas en participar en el presente proceso de constitución de Bolsa de Trabajo, presentarán instancia en el Registro del Ayuntamiento de Jaén o conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la Sede Electrónica y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Jaén, manifestando expresamente que reúnen los requisitos exigidos para participar en el mismo.

Junto con la instancia se aportará necesariamente:

- a.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del aspirante.
- b.- Fotocopia de la titulación académica exigida
- c.- Justificante del abono de la tasa por derechos de examen o, en su caso, la documentación acreditativa de las circunstancias de exención o bonificación, según se especifica más adelante.
- d.- Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos profesionales y formativos alegados por el aspirante en la fase de concurso.

Únicamente se valorarán los méritos aportados junto con la instancia de solicitud. Los méritos alegados con posterioridad no serán objeto de baremación.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN
sede.aytojaen.es

CSV
14614204517071456145



PÁGINA
6/9

La no aportación de la documentación exigida en la presente base, supondrá la exclusión del aspirante del proceso.

Conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen (BOP de Jaén n ° 297 de 29 de diciembre de 2009), a la solicitud de participación deberá acompañarse el resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 30,00 euros, **cantidad que deberá ser ingresada en la cuenta número ES25 3067 0001 37 1147447922, abierta a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Jaén en la entidad CAJA RURAL DE JAÉN.**

En relación con el pago de la tasa se hace constar, de acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen, se establece lo siguiente:

A) Están exentas del pago de esta tasa:

A.1) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de certificado de discapacidad vigente expedido por el órgano competente.

A.2) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de tres meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria en la Sede Electrónica y carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Ambas circunstancias se justificarán mediante acreditación emitida por el Servicio Público de Empleo correspondiente de figurar como demandante de empleo durante el plazo señalado en el párrafo anterior y además con acreditación emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) de no ser beneficiario de prestación o subsidio por desempleo en el mismo periodo. En caso de percibirse algún tipo de ingreso, éste ha de ser inferior, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

A.3) Los miembros de familias numerosas de categoría especial, en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de Protección a las Familias Numerosas.

B) Gozarán de una bonificación del 50% en el pago de la tasa los miembros de familias numerosas de categoría general en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. En los documentos de liquidación de la tasa se hará constar el nombre de la persona aspirante y referencia del proceso selectivo al que se opta.

El hecho de no abonar la tasa durante el plazo de presentación de instancias determinará la exclusión de la persona aspirante en el proceso selectivo, siendo defecto no subsanable.

SEXTA: ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobada la relación provisional de personas admitidas y excluidas, así como las causas de exclusión. Se concederá un plazo de 3 días hábiles para subsanación de defectos, contados desde el siguiente a su publicación.

En la misma resolución se nombrará la Comisión de Valoración y se fijará el lugar, fecha y hora del comienzo del proceso selectivo.

Transcurrido el plazo de subsanación de defectos sin que se formule reclamación, las listas se elevarán a definitivas. En caso de haberse formulado reclamaciones, una vez resueltas, se dictará nueva resolución aprobando definitivamente las mismas y se publicarán en Sede Electrónica y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Jaén.

Los errores materiales podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

SÉPTIMA: RESERVA DE CUPO.

El Reglamento de Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y sus OO AA, en el apartado 2 punto 4 establece:

“En la formación de las bolsas de trabajo se estará a las disposiciones vigentes en materia de acceso a la Administración de personas con discapacidad”.

El artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que establece la previsión de que en las Ofertas de Empleo Público, se reserve un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, es decir a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

A tal efecto, de los 20 aspirantes a seleccionar para integrar la bolsa, se reservan 2 para el cupo de personas con discapacidad.

En caso de que alguna o todas las plazas de la bolsa reservadas a personas con discapacidad resulte desierta, se acumulará a las del turno libre.

OCTAVA: Todos los anuncios relativos a esta convocatoria para la constitución de Bolsa de Trabajo, su actualización y/o modificación se publicarán en la Sede Electrónica y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Jaén.

NOVENA: La Bolsa que se constituya como consecuencia del presente proceso podrá ser utilizada, al objeto de dar cobertura de necesidades temporales de personal de esta misma categoría profesional, por el propio Ayuntamiento de Jaén así como por el resto de sus Patronatos y Organismos Autónomos.

DÉCIMA: Contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o bien interponerse directamente contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en Jaén en el plazo de dos meses desde su publicación.

En el caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, el plazo de dos meses para interponer recurso contencioso-administrativo comenzará a contar desde la desestimación expresa del recurso de reposición. En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de seis meses desde que se produjo la desestimación presunta.

Inscríbase la presente Resolución en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía y publíquese en la Sede Electrónica y Tablón de Edictos de la Corporación.